



CODI DE VERIFICACIÓ	6Z4D6S215A10513L14BQ		
PROCEDIMENT	Z260 Convocatòries de subvencions atorgades per part de l'ajuntament		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/468/2023	DOCUMENT NÚM.	172545/2023
ÀREA	Hisenda, TIC i Atenció Ciutadana		
UNITAT	Gestió Tributaria		

BASES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA PERSONAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONOMICA PARA EL EJERCICIO 2023

1. OBJETO Y FINALIDAD

Esta normativa tiene por objeto fijar los criterios de concesión de las ayudas que el Ayuntamiento otorga aquellas personas que padezcan una situación económica más desfavorecida, así como, establecer las actuaciones y procedimientos necesarios para la concesión de las mencionadas ayudas, con la finalidad de compensar parcialmente la carga asociada a la vivienda habitual.

2. BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas siempre que, de acuerdo con las condiciones siguientes, tengan escasa capacidad económica.

3. REQUISITOS

1. Las personas beneficiarias de la ayuda han de estar empadronadas en el municipio de Hospitalet, en la vivienda por la cual se solicita la ayuda.

2. Constar en el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de l'Hospitalet de Llobregat, por un único inmueble que sea la vivienda habitual destinada a uso propio, con un máximo de una plaza de aparcamiento y un trastero, o un espacio similar al trastero. En este último caso, el valor catastral de este espacio no podrá sobrepasar los 19.525 €.

En el caso de defunción de la persona que figura en el padrón del impuesto, podrá ser considerado beneficiario/a de la ayuda la/s persona/s cotitular/es de la vivienda sobre quien recaiga la titularidad del derecho que sea constitutivo del hecho imponible del impuesto, cuando se cumplan los requisitos establecidos.

3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se acreditará antes de la concesión mediante declaración responsable expresa o mediante certificado acreditativo, asimismo, se tendrá que acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de l'Hospitalet.

4. Que el conjunto de sus ingresos brutos y de los ingresos brutos del resto de personas que convivan en la vivienda por la cual se solicita la ayuda, no superen las siguientes cantidades:

Número de personas que conviven en la vivienda	Umbral ingresos brutos máximos (IRSC anual por coeficiente multiplicador)
--	---



1	IRSC anual x 2,50
2	IRSC anual x 2,65
3	IRSC anual x 2,80
4	IRSC anual x 2,95
5 o más	IRSC anual x 3,10
Personas discapacitadas en la vivienda	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC anual por 1,05 por cada una de las personas discapacitadas
Familias monoparentales	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC anual por 1,05

IRSC es el indicador de renta de suficiencia de Catalunya, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico. El importe del IRSC a los efectos del cuadro anterior, será el que se fije anualmente.

Se considerará persona discapacitada la que tenga esta condición legal con un grado igual o superior al 33 por 100.

Se considerará familia monoparental la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

5. Que los titulares de la vivienda, por la cual se solicita la ayuda, no consten como titulares catastrales de ningún otro inmueble de carácter urbano.

4. ACREDITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Adjunta a la solicitud las personas interesadas tendrán que presentar la documentación siguiente:

1. Fotocopia del NIF/NIE de los beneficiarios y del resto de personas que convivan en la vivienda por la cual se solicita la ayuda.

2. Declaración responsable de las personas que conviven en la vivienda por la cual se solicita la ayuda, haciendo constar que los datos que aportan son todos los ingresos brutos que perciben y que reúnen expresamente cada uno los requisitos que figuran en la normativa.

3. Los ingresos brutos que se deberán de acreditar son los del último ejercicio que conste en la Agencia Tributaria Estatal. En el caso que la situación laboral y/o económica se haya modificado será necesario justificarlo documentalmente. El Ayuntamiento podrá solicitar las autorizaciones adicionales necesarias para las consultas pertinentes.

4. Todas las personas que convivan en la vivienda por la cual se solicita la ayuda tendrán que presentar autorización expresa al Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat, para que puedan realizar las consultas necesarias a las diferentes administraciones públicas y otros entes públicos o privados, con la finalidad de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute de la ayuda.

5. En los supuestos que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes, el solicitante tendrá que presentar los justificantes y/o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los contribuyentes que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, tendrán que solicitar la ayuda mediante una solicitud que presentaran, junto con la



documentación necesaria, en la Concejalía de Distrito que por razón de residencia les pertenezca, dentro del plazo del 14 de febrero al 14 de abril.

6. VIGENCIA DE LA AYUDA

La vigencia de esta ayuda se extiende al ejercicio 2023.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD.

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones establecidas en la normativa.
- Se entiende justificada la finalidad con la acreditación contable del pago del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha concedido la ayuda.

8. PÉRDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR LA AYUDA

Será causa de pérdida del derecho a la subvención:

- La modificación de las circunstancias económicas del contribuyente y de las personas que conviven en la vivienda por la cual se solicita la ayuda o de las condiciones establecidas en la normativa.
- El impago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio por el cual se solicita la ayuda, fuera del período voluntario de ingreso.

9. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA Y CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de esta convocatoria, se fija en la cantidad de 237.000,00 €, que se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto municipal del ejercicio 2023:

Aplicación presupuestaria	Crédito inicial
2123 04 9320 480.00.00	237.000,00

El importe del gasto se podrá incrementar en función de las solicitudes siempre que haya crédito presupuestario. La determinación de la cantidad adicional será consecuencia del incremento de dicha aplicación presupuestaria mediante la generación, ampliación o incorporación del crédito y estará condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito y previa aprobación de la modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La cuantía máxima de la ayuda que el Ayuntamiento otorga a aquellas personas con escasa capacidad económica será por un importe de 150 €.

Solo se concederá una ayuda por vivienda. En el caso de división de la propiedad, la ayuda se aplicará proporcionalmente.

10. PLAZO Y FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

La ayuda se hará efectiva durante el ejercicio 2023.

11. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Una vez presentada la solicitud y la documentación a los servicios competentes del Distrito, estos las estudiarán y podrán requerir al interesado cualquier aclaración o información necesaria.



Una vez examinada la documentación aportada y en su caso, la información requerida, los servicios competentes de los distritos remitirán la propuesta de resolución o acuerdo, junto con la documentación que se considere necesaria, al Departamento competente para aprobar la ayuda.

En virtud de esta propuesta se aprobará la relación definitiva de los beneficiarios de la subvención que será expuesta en las Concejalías de Distrito.

12. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo que no esté previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa aplicable o que la sustituya, así como lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de l'Hospitalet y resto de normativa municipal aplicable.

13. VIGENCIA DE ESTAS BASES

Esta normativa entrará en vigor el día de su publicación en el BOPB y será efectiva para el ejercicio 2023.